

Artículo 13. Patronato

13.1. El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 14. Composición

14.1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

14.2. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socio económico o por delitos de falsedad..

14.3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

14.4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

15.1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

15.2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

15.3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

15.4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de cuatro años, aunque son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

15.5. Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplirse el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Artículo 16. Gratuidad

16.1. Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 17. Facultades y delegación de funciones

17.1. Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

17.2. El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

(i) La modificación de los estatutos.

La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.

(ii) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

(iii) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a no ser que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio no inferior al de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para otorgar el acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

(iv) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

(v) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y pasivos.

(vi) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas,

(vii) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.

(viii) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

17.3. Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones que deban hacerse de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 18. Régimen de convocatoria

18.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de la presidencia, tantas veces como esta lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso lo hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

18.3. La reunión se convocará por lo menos con cinco días de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración.

18.2. El Patronato puede reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de Los patronos. En estos casos será

necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. Corresponde al presidente convocar las reuniones. Las convocatorias deberán contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tratarán en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

18.4. Se pueden celebrar reuniones sin convocatoria previa si se encuentran presentes o representados todos los integrantes del órgano y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

18.5. Asimismo, pueden adoptarse acuerdos sin celebración de reunión a través de comunicaciones por correo electrónico. A estos efectos, el Presidente enviará la propuesta de acuerdo mediante correo electrónico a todos los miembros del Patronato, asegurando la correcta recepción de la comunicación por parte de todos ellos, y concederá un plazo determinado para que cada miembro pueda enviar su voto o comentarios, utilizando asimismo la comunicación por correo electrónico. Se entenderá abstención en el caso que alguno de los miembros no emita su respuesta en el plazo concedido, siempre que pueda demostrarse que recibió correctamente la comunicación.

Se levantará acta del acuerdo adoptado, haciendo constar los votos a favor, en contra y las abstenciones.

Artículo 19. Cargos

El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrono, Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 20. El presidente o la presidenta

El presidente o la presidenta y, en su ausencia, el vicepresidente o la vicepresidenta tienen las facultades siguientes:

- (i)** Representar institucionalmente a la Fundación.
- (ii)** Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir sus deliberaciones.
- (iii)** Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- (iv)** El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 21. El secretario o la secretaria

21.1. El secretario o la secretaria convoca, en nombre del presidente o la presidenta, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto

bueno del presidente o la presidenta o por orden, en su ausencia, del vicepresidente o la vicepresidenta.

Artículo 22. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

22.1. El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos; en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deben estar presentes, como mínimo, dos patronos en ambas convocatorias.

22.2. Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

22.3. Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente o la presidenta.

22.4. El director o la directora, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando ha sido convocado a ellas. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

22.5. El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere convenientes. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 23. Mayoría cualificada

23.1. Es necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- (i)** Ampliación o reducción de los miembros del Patronato
- (ii)** Modificación de los Estatutos
- (iii)** Fusión o escisión de la Fundación
- (iv)** Disolución de la Fundación

Artículo 24. De las actas

24.1. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

24.2. Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o la presidenta y podrán ser aprobadas por el Patronato inmediatamente después de la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

24.3. La Fundación llevará un libro de actas donde constarán todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

24.2. Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o la presidenta y podrán ser aprobadas por el Patronato inmediatamente después de la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

24.3. La Fundación llevará un libro de actas donde constarán todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 25. Conflicto de intereses

25.1. Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, sólo pueden realizar operaciones con la fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el patronato debe adoptar una declaración responsable y la presentará al protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332-13.

25.2. Como medida de prevención a los conflictos de intereses se establece que los miembros del patronato, así como las personas detalladas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, no podrán mantener relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.

Artículo 26. Cese

26.1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- (i)** Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- (ii)** Incapacidad o inhabilitación.

- (iii) Cese de la persona en el cargo por el cual formaba parte del Patronato.
- (iv) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- (v) Renuncia notificada al Patronato.
- (vi) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- (vii) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

26.2. La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27. El director general o la directora general

27.1. El Patronato puede nombrar un director o directora que ejerza la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, y en tal caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser distintas de las propias del cargo de patrono.

27.2. El cargo de director o directora es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a sus funciones.

27.3. Cuando no es patrono, el director o la directora asiste a todas las reuniones del Patronato a que es convocado y puede intervenir en ellas con voz pero sin voto.